

## RESOLUCIÓN N° 518.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL LOCAL LA ECONOMÍA DE DIOSNEL VILLALBA ORTÍZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 29 de julio del 2019.

### VISTO:

La Providencia N° 918/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 40/19, a la firma La Economía; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA ECONOMÍA POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 287 de fecha 29 de abril de 2019.

**Que**, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 15284 de fecha 07 de mayo de 2018, en el que consta que funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con Agentes Contra Delitos Económicos y Financieros, se constituyeron en el local La Economía, ubicado al costado de la Ruta N° 1 – Km. 19, barrio Santa Librada de la ciudad de Capiatá, tras supuestas denuncias recibidas, constatándose la existencia de 20 (veinte) cajas de tomate presumiblemente de origen Argentina, sin contar con las documentaciones respaldatorias que avalen su ingreso legal al país, procediendo al decomiso de los mismos.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15005 de fecha 08 de mayo de 2018, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el predio de la Ex – OFAT ubicada en la Ciudad de Asunción, a fin de proceder a la destrucción de las 20 (veinte) cajas de madera, conteniendo tomates, decomisados por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15284 de fecha 07 de mayo de 2018.

**Que**, se tiene que en el local, La Economía de la ciudad de Capiatá, fue encontrado 20 (veinte) cajas de madera, conteniendo tomates, sin las documentaciones legales respaldatorias para su ingreso legal al país.



## RESOLUCIÓN N° 518.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL LOCAL LA ECONOMÍA DE DIOSNEL VILLALBA ORTÍZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

**Que**, a falta de documentaciones que proporcionen informaciones de carácter fitosanitario, funcionarios del SENAVE, procedieron a decomisar y destruir la partida con el fin de precautelar el estatus fitosanitario del país, los procedimientos fueron realizados conforme lo dicta la Ley N° 123/91.

**Que**, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 343/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al local, La Economía de la ciudad de Capiatá, por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”* y del artículo 3° Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 287 de fecha 29 de abril de 2019.

**Que**, a fs. 10 de autos obra el A.I. N° 06/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma La Economía, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 287 de fecha 29 de abril de 2019; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 12 de marzo de 2018, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

**Que**, a fs. 14 de autos obra el escrito de descargo presentado por el señor Diosnel Villalba Ortiz, propietario de la firma La Economía, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, expresa cuanto sigue: *“...Que, en tiempo y forma vengo a realizar mi descargo, el cual fue dispuesto por A.I. N° 6 del 6 de mayo de 2019, y notificada a mi parte en fecha 08 de mayo de 2019, conforme surge de la Cédula de Notificación agregada a autos, y lo hago en los siguientes términos. Que constituye cabeza de proceso de este Sumario Administrativo el Acta de Fiscalización N° 15284 de fecha 7 de mayo de 2018, obrante a fs. 2 de autos, elaborado por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas, que en su parte pertinente textualmente indica: “Nos constituimos al local de La Economía por denuncias recibidas con apoyo de Agentes contra Delitos Económicos y Financieros, donde constatamos la existencia de 20 (veinte) cajas de tomate presumiblemente de origen Argentino, en donde se le solicitó las documentaciones respaldatorias que amparen su ingreso al país, los mismo no contaban con los documentos por lo que se procedió al decomiso, dando cumplimiento a la Ley 123/91 art. 19 del SENAVE “Decomiso y Destrucción” El producto decomisado será depositado en la Oficina Regional Central. De*



## RESOLUCIÓN N° 518.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL LOCAL LA ECONOMÍA DE DIOSNEL VILLALBA ORTÍZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

*igual forma, obra en el expediente de referencia el Acta de Fiscalización N° 15005 de fecha 08 de mayo de 2018, que transcripto textualmente en uno de sus párrafos señala: “Nos constituimos hasta dicho predio para dar seguimiento al Acta SENAVE N° 15284 donde se procedió a la destrucción de 20 (veinte) cajas de madera conteniendo tomates arrojando en una fosa agregando cal viva para su destrucción y desnaturalización”. Al respecto, deseo manifestar a la Señora Jueza, que efectivamente he cometido un error en mi rol de comerciante al adquirir el producto señalado sin exigir la documentación correspondiente, dada la informalidad que caracteriza a nuestro comercio, y que a partir de esta desagradable situación que me tocó vivir no volverá a ocurrir. De igual manera, y en base a lo consignado en el Acta de Fiscalización N° 15005 del 8 de mayo de 2018, obrante a fs. 3, surge que ya fui objeto de una sanción por la infracción cometida, al aplicarse lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 2459/04 que indica: “Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. EL SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: a)..... b)..... c) decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción”. Corresponde indicar que, la sanción que me fue aplicada me ha ocasionado un grave perjuicio económico; sin embargo, debo reconocer que fui incauto al momento de adquirir dicha mercadería y no tengo nada que objetar con la decisión emanada por parte del SENAVE. Dadas las circunstancias expuestas, peticiono que V.S. dicte resolución ratificando la sanción recibida y dando por concluido este proceso sumarial, debiendo aclararse igualmente que no registro ningún antecedente en la comisión de infracciones previstas para actos de esta naturaleza”. (Sic)*

**Que,** por Providencia de fecha 07 de junio de 2019, el Juzgado de Instrucción reconoce la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario; no habiendo hechos que probar, el juzgado declara la cuestión de puro derecho; siendo notificada dicha providencia en fecha 12 de junio de 2019, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

**Que,** a fojas 22 obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que el sumario administrativo fue notificado al Local La Economía de Diosnel Villalba Ortiz; en legal y debida forma, habiéndose presentado a formular su descargo correspondiente.

**Que,** por Providencia de fecha 18 de julio de 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.





## RESOLUCIÓN N° 518.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL LOCAL LA ECONOMÍA DE DIOSNEL VILLALBA ORTÍZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

**Que**, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE”*, establece:

**Artículo 6°.-** *“Son fines del SENAVE: ...a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales; b) preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos”.*

**Artículo 23.-** *“El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en el presente Ley; las Leyes antes citadas y demás norma pertinentes...”.*

**Que**, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

**Artículo 17.-** *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen”.*

**Artículo 18.-** *“Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”.*

**Artículo 19.-** *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

**Que**, el Decreto N° 139/93, *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”* establece en su Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*



## RESOLUCIÓN N° 518.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL LOCAL LA ECONOMÍA DE DIOSNEL VILLALBA ORTÍZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

**Que**, en virtud de la Resolución N° 287 de fecha 29 de abril de 2019, se instruye el sumario administrativo al Local La Economía por la supuesta comercialización de los productos vegetales importados, sin contar con las documentaciones respaldatorias que acrediten su origen y sanidad, conforme consta en el Acta de Fiscalización N° 15284 de fecha 07 de mayo de 2018.

**Que**, la responsabilidad mencionada, se sustenta en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91, y en el artículo 3° del Decreto 139/93, en los que se establece que previa a la importación de productos de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador y la inspección de los productos en el Punto de Ingreso para la emisión del Permiso de Importación; tales requisitos tienen la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

**Que**, referente al decomiso y destrucción de los productos vegetales, consistentes en 20 (veinte) cajas de tomates, que fueron desnaturalizados mediante el entierro fitosanitario realizado en las fosas preparadas en el predio de la Ex OFAT del SENAVE, conforme al Acta de Fiscalización N° 15005 de fecha 08 de mayo de 2018, cabe mencionar que dicho procedimiento se realizó en virtud a lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 123/91, por los funcionarios técnicos de la institución, considerando el riesgo que constituían las partidas decomisadas, por la falta de información de origen.

**Que**, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 40/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al local La Economía del señor Diosnel Villalba Ortiz, por la falta de documentaciones que acrediten el ingreso al territorio nacional de los productos que estaban siendo comercializados en el local La Economía, ubicado en ruta 1 km 19 del barrio Santa Librada de la Ciudad de Capiatá, y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.



## RESOLUCIÓN N° 518.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL LOCAL *LA ECONOMÍA DE DIOSNEL VILLALBA ORTÍZ*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECTIFICAR** el nombre del sumariado debiendo ser *LOCAL LA ECONOMÍA DE DIOSNEL VILLALBA ORTÍZ*, en lugar de *LA ECONOMÍA*.

**Artículo 2°.- CONCLUIR** el sumario administrativo instruido al *LOCAL LA ECONOMÍA DE DIOSNEL VILLALBA ORTÍZ*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 3°.- DECLARAR** responsable al *LOCAL LA ECONOMÍA DE DIOSNEL VILLALBA ORTÍZ*, de infringir las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, por la falta de documentaciones pertinentes que acrediten el origen de las 20 cajas de tomate.

**Artículo 4°.- SANCIONAR** al *LOCAL LA ECONOMÍA DE DIOSNEL VILLALBA ORTÍZ*, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

**Artículo 5°.- CONFIRMAR**, la destrucción realizada conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 15005 de fecha 08 de mayo de 2018.

**Artículo 6°.- INFORMAR** sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, y se abroga la Resolución





## RESOLUCIÓN N° 518.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL LOCAL *LA ECONOMÍA DE DIOSNEL VILLALBA ORTÍZ*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace:  
<http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

**Artículo 7°.- NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**  
RG/ct/ar

